

Al contestar refiérase  
al oficio N° **06938**

21 de marzo de 2019  
**DJ-0575**

Señora  
Sandra Mora Muñoz, Auditora Interna  
**MUNICIPALIDAD DE JIMENEZ**  
Ce: [smora@munijimenez.go.cr](mailto:smora@munijimenez.go.cr)

**Asunto:** *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Aclaración del objeto de la consulta*

Se refiere este despacho a su oficio **AI-MJ-015-2019**, fechado el 15 de mayo del 2019 mediante el cual consulta si la Alcaldía tiene la potestad de contratar por medio de resolución administrativa, sin enviar invitación a proveedores para contratar construcción de obra pública y contratación de servicios.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

2

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) 3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. (...)”**

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece del requisito indicado en el inciso 3 del artículo antes mencionado para lo cual deberá aclarar a que se refiere con contratar por medio de resolución administrativa y cuál es su posición respecto a lo consultado. En virtud de lo anterior se le previene por única vez al consultante para que dentro del término de **5 días hábiles**, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web [www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)

Atentamente,

Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

MHM/dcc  
**NI:12832-2019**  
**G:2019002132 - 1**

